



RESOLUCIÓN No. 229 DE 2022

Por medio de la cual se autorizan permiso sindical al presidente de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia – CUT – Seccional Arauca

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, la ley 584 de 2000, el Decreto 2813 de 2000, el Decreto Departamental 0178 del 2020,

Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia consagra del Derecho de Asociación Sindical, sin intervención del Estado. Así mismo, señala que a los representantes de estos se les reconoce el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Que la ley 584 de 2000 en su artículo 13 enuncia que: "Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales".

Que el Decreto 2813 de 2000 en su artículo 3 establece que: "Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución".

Que el Gobernador de Arauca, mediante Decreto 0178 del 2020, delego en el Secretario de Educación la función administrativa de conceder los permisos sindicales a los docentes, directivos docentes y administrativos del sector educativo.

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-464 de 2010 ha manifestado que "siguiendo los lineamientos de la Recomendación 143 de la OIT, que la ausencia de normas convencionales o legales, no puede convertirse en pretexto para no otorgar permisos sindicales, "pues cuando su no concesión afecte o impida el normal funcionamiento de la organización sindical, **la negativa puede constituirse en una clara limitación o vulneración al ejercicio del derecho de asociación sindical.**" Ahora bien, siguiendo uno de los parámetros orientadores de nuestro Estado de derecho, consistente en que no existen garantías absolutas o ilimitadas, con excepción de la dignidad humana, este Tribunal ha considerado que el empleador en un momento determinado puede abstenerse de conceder esta clase de permisos o limitarlos, pero tiene el deber de justificar o motivar su decisión".

FR-GC-02

VERSIÓN: 02

CALIDAD"

FECHA EMISION: 15/06/2021



Especialización y Tecnología Ministerio de Educación Nacional
Proceso E. Atención al Ciudadano
Proceso H. Gestión del Talento Humano
Proceso C. Gestión de la Cobertura
Proceso D. Calidad del Servicio Educativo

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5 PAG. 1



RESOLUCIÓN No. 229 DE 2022

Por medio de la cual se autorizan permiso sindical al presidente de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia – CUT – Seccional Arauca

2011, emanada del Ministerio de la Protección Social, Departamento Administrativo de la Función Pública y el numeral 4 de la circular No. 09 del 26 de febrero de 2010 emanada del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Protección Social.

PARAGRAFO: Conforme a lo establecido en el inciso 2, numeral 5 de la circular No. 09 del 26 de febrero de 2010 emanada del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Protección Social, la programación de las actividades sindicales serán objeto de revisión entre un delegado del empleador y el presidente de la asociación sindical para verificar los avances y ajustes a los que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2813 del 2000, durante el período de permiso sindical, los beneficiarios de los permisos autorizados mantendrán los derechos salariales y prestacionales del cargo, así como los derivados de la carrera docente.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición ante el Gobernador del Departamento de Arauca.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca a los 28 ENE 2022


JUANA DOMITILA MORENO RODRIGUEZ
Secretario de Educación del Departamento

Proyectó: Marceliano Guerrero Mívarado
Líder Área Jurídica

Revisó: Carmen Yiseth Garrido Blasco
Profesional Universitario
Área de Talento Humano 

